



RESOLUCIÓN Nro. 300.36.24 0056 FECHA: 29 ENE 2024

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA “CORPORINOQUIA”, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”

La Directora General (E), en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y las conferidas en el Acuerdo No. 200.3.2.23.008 de 29 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 8 y 79 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Carta Magna, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones, legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95 (numeral 8) de la norma en cuestión, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en concordancia con el artículo 2:2.3.2.1.2. del Decreto 1076 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece que, el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 literales a, b, c, d, f y g, establece que *"se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros": a) La Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables,...; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.*

Que, el precitado literal a) de la norma en comento, señala que () *"Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares."* *"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;"*



300.36.24 0056

29 ENE 2024

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 245 del Decreto ibídem, señala en el literal a, que la administración deberá: *"a.- Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos"*.

Que por su parte, el artículo 306 del señalado Decreto 2811 de 1974, determina que, en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Que de conformidad con el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras funciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, precisa la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que por su parte, el artículo 29 del Decreto ibídem, establece la prohibición de quemas abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente y, que el artículo 30 ibídem en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 del 2015, dispone la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: *"Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas, o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control, de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el ministerio de agricultura y desarrollo rural, el ministerio de la protección social y el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, con miras a la disminución de clichés quemas, al control de, la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."*

Que, a través de la Ley 629 de 2000 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", se ratificó por parte del Estado Colombiano el compromiso de adoptar los compromisos para el cumplimiento de los objetivos de la Convención, entre ellos "desarrollar actividades para evitar y mitigar los efectos adversos de los incendios forestales y promover la extinción de los mismos".

Que a través de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**UN.PACTO
POR.NUESTRA
TIERRA**

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - ☎310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎carrera 25 No 15-69 ■PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ☎calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎calle 3# 5a 55-66 - ☎310 226 38 50
✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



300.36.24 0056

29 ENE 2024

establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que en el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, se precisa que: *"En época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño"*.

Que, el artículo 09 de la citada resolución, establece que dando aplicación al principio de rigor subsidiario *"Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas..."*

Que referente al principio de rigor subsidiario, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, dispone *"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descienda en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley"*.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, dispone:

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de: desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."



300.36.24 0056

29 ENE 2024

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo primero precisa:

"Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 3 de la norma en comento, exhorta a los municipios a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, y la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a través de la circular 016 del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, exhortó a todas las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, a ejecutar acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos de fenómeno El Niño 2023-2024, asociados al desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales y la propagación de enfermedades virales transmitidas por mosquitos.

Que teniendo en cuenta los últimos boletines de pronósticos y alertas tempranas sobre la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal que emite diariamente el IDEAM, debido al déficit en precipitaciones y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, se presentan algunas condiciones de amenaza, por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.

Que la incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno. De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características.

Que en concordancia con lo anterior, históricamente se tienen registros para la jurisdicción de eventos asociados al Fenómeno "El Niño", que son recurrentes en territorios cuyas características climáticas, geográficas y ambientales los hacen más susceptibles de afectación, al respecto:

Posibles eventos	Región	Departamentos
Sequia	Orinoquia	Arauca, Casanare, Vichada.
	Andina	Boyacá
Incendios Forestales	Orinoquia	Arauca, Casanare, Vichada.
	Andina	Boyacá

**UN.PACTO
POR.NUESTRA
TIERRA**

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - ☎310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎carrera 25 No 15-69 ■PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ☎calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎calle 3# 5a 55-66 - ☎310 226 38 50
 ✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
 www.corporinoquia.gov.co

300.36.24 0056

CORPORINOQUIA

29 ENE 2024

Posibles eventos	Región	Departamentos
Olas de Calor	Orinoquia	Arauca, Casanare, Vichada.
Proliferación de vectores (Dengue, Chicunguña, Zika)	Orinoquia	Arauca, Casanare, Vichada.

Que, esta Corporación en ejercicio de sus atribuciones, mediante Circular N° 011 del 21 de diciembre de 2023, se instó como función preventiva ambiental, a los gobernadores, alcaldes, organismos operativos, entidades públicas y privadas, consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo de desastres, sectores productivos, medios de comunicación y comunidad en general, para que en atención a lo previsto en los informes de predicción climática del IDEAM, se acogieran las recomendaciones allí instauradas frente a la ocurrencia del fenómeno El Niño 2023-2024.

Entre las recomendaciones señaladas en la circular, se resalta la formulación y/o activación de los planes de gestión del riesgo y las estrategias municipales de respuesta a la emergencia EMRE, considerando los escenarios de riesgo relacionados con la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal, el desabastecimiento del recurso hídrico para consumo y, el déficit del recurso en ecosistemas de especial importancia. Igualmente, se insta a tomar las medidas preventivas ante cualquier emergencia por susceptibilidad a la presencia de incendios, dada la combustibilidad de su cobertura vegetal o que históricamente han presentado mayor afectación por este tipo de eventos, implementando sistemas de monitoreo, alerta, control y seguimiento, así como los procedimientos y recursos para su control en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

Que de acuerdo con las últimas incidencias de incendios de cobertura vegetal en el país, a través del Decreto No. 0037 de 27 de enero de 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, término dentro del cual, se deberá adoptar el Plan de Acción Específico por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que contenga las estrategias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas.

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, le asiste a esta Corporación la función de adoptar medidas preventivas, así como la potestad sancionatoria en materia ambiental a efectos de garantizar los principios y fines constitucionales, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, bajo el principio de rigor subsidiario y coordinación interinstitucional, la Directora General (E) en uso de sus facultades;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbese temporalmente en todo el territorio del área en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", las quemaduras abiertas y controladas.

Parágrafo: Los residuos de cosecha deberán disponerse en forma adecuada, utilizando métodos biológicos, mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras u otras actividades deberán realizarse excluyendo la práctica de quema de rastrojo o descapote.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo estarán vigentes, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", manifieste el fin de la temporalidad del fenómeno El Niño, y por ende, se reduzcan en la jurisdicción los efectos ambientales como la sequía, los incendios de la cobertura vegetal y el desabastecimiento del recurso hídrico.

**UN.PACTO
POR.NUESTRA
TIERRA**

SEDE PRINCIPAL Yopal -Casanare ☐carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 -☎310 818 61 37

SEDE ARAUCA ☐carrera 25 No 15-69 ■PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33

SEDE VICHADA La Primavera ☐calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎313 283 82 35

UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☐calle 3# 5a 55-66 - ☎310 226 38 50

☐ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

300.36.24 0056

29 ENE 2024

CORPORINOQUIA

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", con el fin de evitar y prevenir futuros desastres por causa de los incendios de la cobertura vegetal o forestales, la sequía y el desabastecimiento del recurso hídrico recomienda a los Entes Territoriales, lo siguiente:

1. Con relación a incendios de la cobertura vegetal o forestales.

- Revisar y actualizar los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD y la Estrategia Municipal de Respuesta a la Emergencia EMRE de cada municipio, con el fin de recordar cuales han sido los antecedentes facticos qué se tiene en el territorio.
- Los municipios de mayor susceptibilidad a presencia de incendios, dado la combustibilidad de su cobertura vegetal, o qué históricamente han presentado mayor afectación por este tipo de eventos, deben hacer control y seguimiento a estas áreas, priorizando la protección de áreas ambientales estratégicas que generan y/o protegen recursos hídricos y patrimonio de la biodiversidad, así como incentivar procesos comunitarios qué lleven a reducir la generación de incendios forestales.
- Implementar sistemas de monitoreo, alerta, movilización, control y seguimiento de incendios forestales, así como de los procedimientos y recursos para su control.
- Diseño y construcción de guarda-rayas en las áreas ambientalmente estratégicas a nivel municipal, que son susceptibles a la ocurrencia de incendios.
- Con motivo de involucrar a las comunidades en la lucha contra los incendios forestales, se recomienda a las Entidades Territoriales, conformar la red de vigías rurales como apoyo a la implementación de las estrategias municipales de respuesta en el marco del escenario por incendios forestales.
- Se recomienda que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos", se implemente respecto a los instrumentos de planificación territorial e inversión pública, proyectos relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos.
- De manera preventiva frente a las emergencias ante incendios forestales y en el marco de los CMGRD, solicitar a las empresas de su jurisdicción territorial, en especial a aquellas por cuya actividad puedan generar incendios forestales y/o verse expuestas a dichos incidentes, los respectivos planes de contingencia y requerir que los mismos sean socializados a la comunidad de las áreas de influencia directa e indirecta.
- Informar a esta autoridad ambiental de manera OPORTUNA, el registro de incendios forestales presentados en su jurisdicción, para lo cual se recuerda en aras de unificar criterios, que la información debe diligenciarse teniendo en cuenta el formato único de captura del IDEAM.
- De manera preventiva, contar con un plano topográfico e inventarios que identifique áreas con vegetación susceptible a incendiarse, y sectores que presenten recurrencia de incendios; en especial áreas protegidas y ambientalmente sensibles. También identificar vías y senderos de acceso, lugares donde se podría disponer herramientas y/o maquinaria para realizar acciones defensivas de primera respuesta, grifos, válvulas, pozos y puntos para toma de agua, etc.
- Concientizar a la comunidad en aspectos relacionados con las medidas de ahorro, uso y manejo del recurso hídrico, de la energía eléctrica, y buenas prácticas ambientales para evitar incendios forestales.

**UN.PACTO
POR.NUESTRA
TIERRA**

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare ☎carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - ☎310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎carrera 25 No 15-69 ■PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ☎calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎calle 3# 5a 55-66 - ☎310 226 38 50
 ✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
 www.corporinoquia.gov.co



300.36.24 0056

29 ENE 2024

- Disponer de recursos en los Fondos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo para gestionar, financiar o cofinanciar las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, preparación para la respuesta, ejecución de acciones de respuesta y preparación para la recuperación de áreas afectadas.
 - Revisar en su territorio la disponibilidad de instrumentos de transferencia del riesgo (tipos de seguros: agropecuarios, climáticos, entre otros) en el mercado financiero, para adquirirlos oportunamente e incentivar su uso en la comunidad.
 - Elaborar y divulgar el directorio de números de emergencia (Bomberos, Defensa Civil y Coordinadores de los Concejos Municipales para la Gestión del Riesgo), y motivar a la comunidad para que se contribuya con la vigilancia de incendios de cobertura vegetal, para dar aviso oportuno de su ocurrencia; promoviendo acciones de prevención de incendios forestales en las comunidades, instruyendo y motivando a todos los actores sociales.
- 2. Para prevenir el desabastecimiento del recurso hídrico en las comunidades.**
- Mantener comunicación constante con las empresas prestadoras de servicios públicos, en aras de identificar oportunamente, si existe déficit del recurso hídrico y comunicar a la comunidad en general.
 - Recordar desde los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, a las empresas prestadoras de servicios públicos (agua potable), las pautas para la prevención y el manejo de eventualidades, que deben seguir en caso de presentarse emergencias asociadas al suministro de agua.
 - Organizar y motivar la vigilancia y notificación oportuna ante la Corporación, de cualquier tipo de intervención de cauce que genere o conlleve la reducción de su caudal, y el deterioro de la calidad del recurso hídrico con la información suficiente, para que pueda proteger eficazmente los derechos ambientales de los usuarios de la cuenca afectada.
- 3. Para prevenir déficit de recurso hídrico en ecosistemas de especial importancia.**
- Realizar y reportar ante la Corporación, el inventario completo, monitoreo y seguimiento de las zonas estratégicas ambientales para el sostenimiento y mantenimiento de la fauna silvestre (refugios para la biodiversidad), que durante los años 2014 – 2023, hayan sido expuestos a procesos de tala y/o quema, estableciendo sus niveles de afectación por déficit de recurso hídrico, así como la prioridad para su protección y/o recuperación.

ARTÍCULO CUARTO. Las empresas prestadoras de servicios públicos en función de prevenir amenazas frente al desabastecimiento de agua potable, deben considerar fuentes alternas, y sistemas de reserva, que eviten la disminución notoria del caudal de la fuente de captación actual, garantizando que el agua que se suministre cumpla con los parámetros establecidos en Resolución N° 2115 de 2007, respecto a las características fisicoquímicas y organolépticas, con la que se mide el Índice de Riesgo de la Calidad de Agua (IRCA). Así mismo, deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Dar cumplimiento en el desarrollo de los proyectos y actividades contemplados en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 1257 de fecha 10 de julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- Identificar las fuentes y medidas de distribución alternativas para la provisión del servicio básico de agua potable, incluyendo el abastecimiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano.



300.36.24 0056

29 ENE 2024

- Elaborar o actualizar planes de contingencias que garanticen la prestación del servicio de agua potable.

Parágrafo: Las administraciones Municipales y las Empresas prestadoras de servicios públicos, deberán presentar a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de contingencia para afrontar la presente temporada de sequía; allí, deberá identificarse las fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo, en caso de presentarse desabastecimiento de las fuentes autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. A los diferentes sectores productivos que utilizan el recurso hídrico por gravedad, por medio de canales u otras formas de captación de los ríos Humea, Cusiana, Cravo Sur, Unete, Pauto, Charte, Casanare y Tocaría, se les recuerda la necesidad de planear sus actividades aplicando las restricciones temporales ya establecidas en las siguientes resoluciones.

ACTO ADMINISTRATIVO	FUENTE HIDRICA
200.41.10-1395 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Humea.
200.41.10-1396 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Cusiana".
200.41.10-1397 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Cravo Sur.
200.41.10-1398 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Unete.
200.41.10-1399 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Pauto.
200.41.10-1400 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Charte.
200.41.10-1400 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Casanare.
200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010	Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Tocaría.

Parágrafo 1: Estos actos administrativos para su consulta, se encuentran en la página web de la Corporación a través del siguiente enlace:
<https://www.corporinoquia.gov.co/index.php/normas-sobre-aprovechamiento-y-sostenibilidad-del-agua.html>.

Parágrafo 2: Se REITERA que en caso de una eventual escasez del recurso hídrico de conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.8., 2.2.3.2.13.16. y 2.2.3.2.13.18. del Decreto 1076 de 2015, Corporinoquia dará prioridad al uso doméstico frente a otros usos, igualmente, se podrán definir prohibiciones o restricciones en otras cuencas que no hayan sido objeto de regulación por medio de acto administrativo en función del comportamiento de los niveles y caudales ofertados (con base a reportes del IDEAM o que la autoridad ambiental evidencie por medio de mediciones en campo - aforos), en los meses que hacen parte de la temporada seca.

ARTÍCULO SEXTO. Considerando que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, a la ciudadanía en general, se le recomienda:

- Evitar realizar quemas de basura y material vegetal o arrojar elementos inflamables como fósforos, voladores, globos calientes, material pirotécnico, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico que puedan generar incendios forestales.
- Toda persona en la jurisdicción debe adoptar medidas para prevenir incendios de cobertura vegetal y abstenerse de hacer o de permitir condiciones que produzcan cualquier tipo de fuego que se pueda propagar.

**UN.PACTO
POR.NUESTRA
TIERRA**

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - ☎310 818 61 37
SEDE ARAUCA ☎carrera 25 No 15-69 ■PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ☎calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎calle 3# 5a 55-66 - ☎310 226 38 50
 ✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



300.36.24 0056

29 ENE 2024

- Hacer uso adecuado y eficiente de agua y energía eléctrica, para evitar su desabastecimiento y/o racionamiento.
- No realizar el lavado de vehículos en viviendas, calles y cuerpos hídricos.

ARTÍCULO SEPTIMO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, dará inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y, acarrea la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias descritas en el artículo 40 de dicha Ley, el cual señala entre otras, multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", a través de su grupo de comunicación apoyará por medio de los diferentes canales de información, la divulgación de la presente Resolución.

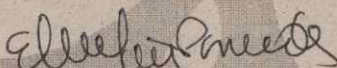
ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, Cundinamarca y Boyacá a través de sus gobernadores, a los 45 municipios que conforman la jurisdicción de Corporinoquia a través de los alcaldes municipales, a los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres de los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, Cundinamarca y Boyacá, a los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de los 45 municipios que conforman la jurisdicción, Comandantes de Policía, Policía Metropolitana de Yopal y Arauca, a las Procuradurías Judiciales, Ambientales y Agrarias para los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, Cundinamarca y Boyacá, a los organismos de socorro, a las Empresas de Servicios Públicos y comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Fijese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaria General de Corporinoquia y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA MUÑOZ PAREDES
 Directora General (E)

Vo.Bo. JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
 Subdirector de Planeación Ambiental

Revisó LEYDI YOHANA HERNADEZ OVIEDO
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó y ajusto. GINNA MENDEZ ANTOLINEZ
 Profesional Universitario SPA

Proyectó. JULIE A. PÁEZ BARRETO
 Profesional Universitario SPA